

SALA PENAL

Medellín, 15 de noviembre de 2016

Oficio N° 12379
Radicado 050012204000 2016 01205

SEÑOR (A)
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Cra. 5 N° 15-60
Bogotá D.C.
procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

Con el presente le NOTIFICO que mediante auto constitucional del 15 de noviembre de 2016, la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Medellín, AVOCÓ CONOCIMIENTO y en cuanto a la medida provisional NO ACCEDE, en la acción de tutela instaurada por CARMEN REMEDIO FRIAS ARISMENDY, en contra de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION y/os.

Además concede el término **IMPRORROGABLE de DOS (2) DIAS** siguiente a la notificación para que ejerza sus derechos de contradicción y defensa y aporte las pruebas que considere pertinentes en relación con los hechos aducidos por la accionante, para lo cual se remite copia de la demanda y del respectivo auto. Debiendo aportar en dos copias todos aquellos documentos relacionados con el objeto de la misma y los que a buen juicio de los funcionarios, constituyan valioso aporte al presente trámite.

Se le advierte que de no contestar la solicitud de tutela con la información necesaria para resolver el asunto, se dará aplicación a la presunción de veracidad de que trata el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991; así mismo que el informe se entiende rendido bajo juramento de conformidad con lo establecido en el artículo 19 ibídem.

La respuesta debe ser dirigida al H. Magistrado Doctor **HENDER AUGUSTO ANDRADE BECERRA**, quien conoce del asunto.

Para efectos de lo anterior, se le envía copia del traslado de tutela.

Atentamente.


HECTOR AUGUSTO JIMENEZ FLOREZ
Secretario Sala Penal
MILU.



SALA DE DECISIÓN CONSTITUCIONAL

Radicado: 0500122040002016-01205
Accionante: CARMEN REMEDIOS FRÍAS ARISMENDY
Accionado: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Asunto: Acepta impedimento y avoca conocimiento
M. Ponente: Hender Augusto Andrade Becerra

Medellín, quince de noviembre de dos mil dieciséis.

Teniendo en cuenta el auto que antecede, mediante el cual el Magistrado **JORGE ENRIQUE ORTIZ GÓMEZ** se declaró impedido para conocer de la presente acción de tutela, toda vez que participó en el concurso para proveer cargos de Procurador Judicial II, superando la prueba de conocimientos, lo cual afectaría su imparcialidad en el asunto, razón por cual se acepta su impedimento.

Teniendo en cuenta que el suscrito Magistrado se encontraba en uso de permiso legalmente concedido por Presidencia del Tribunal Superior de Medellín, el presente impedimento en la acción de tutela con solicitud de medida provisional fue asignada al Magistrado Santiago Apráez Villota, quien en auto del 10 de noviembre de 2016, consideró que como el presente trámite no ostentaba la urgencia necesaria para prescindir del pronunciamiento del Magistrado que sigue en turno del que argumenta el impedimento, dispuso remitir la actuación al suscrito para que decidiera lo concerniente una vez reintegrado a las labores, esto es, el 15 de noviembre de 2016. Se hace necesario entonces recomponer la Sala con los magistrados que siguen en turno, como primer revisor Dr. **SANTIAGO APRÁEZ VILLOTA** y segundo revisor Dr. **OSCAR BUSTAMANTE HERNÁNDEZ**. Comuníquese la decisión a la Secretaría de la Sala Penal para los efectos de reparto que considere pertinente.

Visto lo anterior, se **AVOCA CONOCIMIENTO** de la presente acción de tutela radicada bajo el número **05001-22-04-000-2016-01205** (1ª instancia), instaurada por **CARMEN REMEDIOS FRÍAS ARISMENDY**, en contra de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

Con relación a la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada, esta Sala decide no acceder a la misma, pues considera que el caso *subjudice*, no ostenta la urgencia que tal medida requiere, pues de acuerdo al fundamento presentado por la accionante, esto es el mínimo vital y afiliación al sistema de salud,

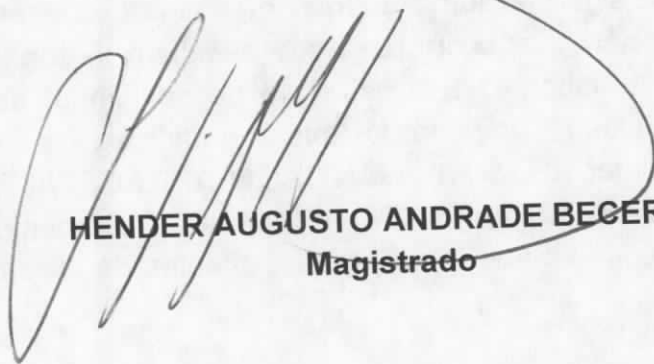


teniendo en cuenta que la desvinculación del cargo se produjo el 1 de septiembre de 2016, la afectada se encuentra cubierta por el periodo de protección laboral que extiende los servicios de la EPS hasta por 3 meses posteriores a la fecha de retiro. En cuanto al mínimo vital, advierte la Sala que dicha pretensión es idéntica a la principal, por lo que requiere agotar el contradictorio y la misma será decidida en el fallo que se emitirá dentro del término de ley.

Se vincula al contradictorio de manera oficiosa al doctor **LUIS FERNANDO SANÍN POSADA** Procurador 122 Judicial II Penal de la ciudad de Medellín, considerando que podría eventualmente resultar afectado con el fallo de tutela. Así mismo se ordena a la accionada **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, publicar inmediatamente en la página web oficial de la entidad el trámite de la presente acción de tutela, con el fin de que terceros interesados en la decisión constitucional ejerzan su derecho de contradicción por el término de un (1) día a partir de su publicación.

Por la Secretaría **NOTIFÍQUESELE** de esta determinación a la accionada y vinculado, con copia de la demanda y anexos, para que ejerzan su derecho de defensa dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del auto.

CÚMPLASE



HENDER AUGUSTO ANDRADE BECERRA

Magistrado